

Límites al Reglamento del Referéndum

El Reglamento de Referéndum dictado por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) se calificó de temerario, fundamentalmente por no regular lo relativo al equilibrio de la información en los medios de comunicación colectiva. Debe tenerse en cuenta que todo lo concerniente a restricciones a la libertad de expresión y libertad de prensa tiene reserva de ley absoluta, como lo manifestó la Sala Constitucional en resolución 1750-97, según la cual estos derechos solo admiten restricciones de carácter cuantitativo, nunca cualitativo y estas deben obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. En el Código Electoral existen normas que procuran una equidad en la difusión de la propaganda de partidos políticos, pero recor-

demostramos que en la elección de autoridades públicas sabemos exactamente la cantidad de partidos que tienen derecho a realizar propaganda, pero en un proceso de referéndum los actores son indeterminados, ya que tienen derecho a difundir sus ideas todas las personas físicas y jurídicas nacionales, con la única limitación de que la inversión total de cada persona para ello no puede exceder de 20 salarios base. Por consiguiente, es jurídicamente improcedente que el TSE, vía reglamento, establezca más limitaciones que esa y ciertamente sería inconstitucional que obliguemos a los medios a no pautar propaganda de una o varias personas cuando ello implique un desequilibrio en la información a favor o en contra del proyecto en consulta. Igualmente rozaría

con la Constitución, si el Reglamento del TSE obligara a los medios a guardar una equidad en la información noticiosa o de opinión que publiquen o difundan acerca del proyecto de ley, pues tal aspecto no se deriva de la Ley que se reglamenta. Lo que sí puede hacerse y es en lo que está trabajando el Tribunal, es informar a la ciudadanía cuál es el tratamiento de la información que está realizando cada medio, es decir, en cuál se publica o difunde más información a favor o en contra del proyecto o cuál es más equilibrado. Por otra parte, el TSE se encargará de poner a disposición de la ciudadanía en forma gratuita, documentos que expongan una síntesis del TLC y las principales opiniones a favor y en contra de este, cuya elaboración está en proceso. En suma, si la ley no

estableció restricciones a derechos fundamentales como los referidos, estas no pueden hacerse a través del reglamento, instrumento que tampoco puede establecer sanciones, porque esta es otra materia con reserva de ley. No obstante, es importante aclarar que la Ley de Referéndum establece la aplicación supletoria del Código Electoral, donde sí se prevén sanciones a la suplantación o la obstrucción de la votación. Un reglamento no puede ir más allá de la Ley que le sirve de marco, sino que más bien precisa la aplicación de esta, de ahí que la calificación de temerario resulta insubsistente.

Héctor Fernández Masís
Coordinador Programas Electorales
TSE